

FEDERACIÓN MEXICANA DE ECONOMISTAS COLEGIADOS AC

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO

CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION, NACIONALIDAD Y ESCUDO

Artículo 1.- Se constituye la Federación Mexicana de Economistas Colegiados, A.C. FEMEC, como una asociación civil sin fines de lucro, en adelante "Federación", que federará a los Colegios de Economistas legalmente constituidos a República Mexicana, en adelante Colegios Federados, al amparo de lo dispuesto e Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional y su Reglamento.

Artículo 2. "La Federación" está constituida bajo las leyes mexicanas, personalidad jurídica y patrimonio propios y plena capacidad para ejecutar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la cual ha creada, con sujeción a lo establecido en su Estatuto y el marco jurídico vigente.

La Asociación es de nacionalidad mexicana. Ninguna persona física o moral de nacionalidad extranjera ni cualquier Sociedad mexicana con cláusula de admisión extranjeros podrá tener participación o interés alguno en la Asociación, ya sea de forma directa o indirecta. En caso de que cualesquiera de dichas personas por cualquier llegare a adquirir una participación o interés en la Asociación, de la índole que fuere, con participación o interés serán nulos y en todo caso se tendrá por reducido el patrimonio el monto equivalente a esa participación o interés social.

Artículo 3.- El domicilio social de "La Federación" radicará la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, dicha sede podrá modificada por acuerdo del Consejo Directivo.

Artículo 4.- El ámbito territorial de acción de "La Federación" es el de toda entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5.- "La Federación" se constituye por tiempo indefinido.

TITULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y PROPOSITOS DE LA FEDERACION

Artículo 6.- El objeto social de "La Federación" es:

- I. Apoyar la educación, capacitación, fortalecimiento y desarrollo profesional del gremio de los economistas en todo el país, agrupando a todos los Colegios de Economistas que se encuentren registrados en las entidades federativas y deseen participar. Este objeto de "La Federación" se cumplirá en forma convergente por ella y por los Colegios Federados en el marco del Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Impulsar la formación, actualización académica y desarrollo cultural de los economistas por medio de la "La Federación" y de los Colegios integrantes de La Federación", así como su certificación y el refrendo de la misma, promoviendo la especialización en áreas campos que la transformación económica y social del país exija.
- III. Impulsar la actualización continua de los economistas a través de la instrumentación un sistema de educación continua con cursos, seminarios, talleres, diplomados y especializaciones.
- IV. Fomentar el estudio de la ciencia económica, el conocimiento pleno de la economía mexicana, así como, de la política económica, en especial la aplicada, y sus alternativas y escenarios para México.
- V. Colaborar con las instituciones de educación superior de economía, en la formulación sus planes y programas de estudio y de investigación, al tiempo de propiciar que la educación que reciba el estudiante y el papel de la Universidad, sean necesidades que demandan los sectores sociales y productivos mexicanos
- VI. Celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios, acuerdos y contratos necesarios convenientes para el cumplimiento y adecuada satisfacción de su objeto social.
- VII. Operar procesos de Certificación Profesional con el objeto de garantizar a la sociedad. la calidad y pertinencia del ejercicio de la profesión, bajo los lineamientos, normas y procedimientos reconocidos nacional e intencionalmente.
- VIII. Establecer, promover y fomentar planes de colaboración entre sus agremiados, así como programas de becarios, prácticas profesionales y de servicio social profesional para que los estudiantes de economía puedan completar su formación académica.
- IX. Realizar investigaciones propias sobre la problemática económica, social y política del país y de su entorno mundial.

- X. Promover, diseñar, editar, y distribuir artículos, investigaciones y publicaciones en materia económica y en general, realizar todos aquellos actos que directa o indirectamente sean necesarios o útiles para cumplir los propósitos antes mencionados.
- XI. Participar en los procedimientos de licitación a nivel nacional e internacional, que convoquen las gobiernos, organismos internacionales, así como organizaciones de los sectores privado y social, en materias de educación y capacitación económica.
- XII. Obtener recursos financieros a través de donativos, cuotas de recuperación, ingresos por servicios prestados, aportaciones de asociados, socios colectivos y participantes en eventos socioculturales, sorteos y rifas, fideicomisos o patronatos, siempre y cuando dichos recursos se apliquen al fomento de las actividades de "La Federación y sean sin fines de lucro, bajo un estricto esquema de transparencia y uso eficiente de los recursos.
- XIII. Realizar las acciones necesarias para obtener el reconocimiento como entidad donataria.
- XIV. Promover propuestas que influyan en la expedición de Leyes, Reglamentos, Normas y sus reformas, relativos al ejercicio responsable de calidad y ética de la profesión de economistas.
- XV. Lo señalado en el artículo 50 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y de las correspondientes en las entidades de la República.

TITULO TERCERO

-PATRIMONIO

Artículo 7.- "La Federación", para el desarrollo de sus actividades sin fines de lucro, contará con el siguiente patrimonio:

- Bienes muebles e inmuebles que estén nominados a la Federación Mexicana de Economistas Colegiados A.C. así como, también todos los nominados a favor de la Federación a partir de su constitución.

- Las cuotas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán requeridas cada uno de los Colegios asociados con carácter anual. Y las extraordinarias serán cordadas con fin específico; ambas cuotas deberán autorizarse por el Consejo Nacional Directivo.

1.- El Presidente de "La Federación" y los asociados a "La Federación" a través de la Comisión Patrimonial y de Financiamiento, podrán instrumentar otros mecanismos de

captación de recursos, autorizados por el Consejo Nacional Directivo, tales como donativos de personas físicas o morales, venta de publicaciones y materiales, rifas y sorteos.

Recursos provenientes de la prestación de servicios de capacitación, asistencia técnica, consultoría y otros servicios que proporcione a entidades públicas, sociales y privadas.

-Recursos que reciba de aportaciones y transferencias de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

I.- El patrimonio de "La Federación", se destinará única y exclusivamente a la realización de su objeto social.

La Federación" en forma irrevocable, destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente atribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales.

Artículo 8.- "La Federación" deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán en los registro públicos correspondientes.

Artículo 9. Los beneficios obtenidos por "La Federación", derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 10.- El ejercicio económico y fiscal coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1º de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año

Artículo 11.- Anualmente el Presidente de "La Federación" presentará el Proyecto de Presupuesto de "La Federación", que será aprobado por el Consejo Nacional Directivo.

Artículo 12.- El Tesorero con el apoyo del Gerente de "La Federación" llevará los correspondientes libros de contabilidad e informará ante el Consejo Nacional Directivo, con aprobación del Presidente de "La Federación", los resultados de cada ejercicio fiscal, debidamente revisados por un auditor externo designado por el Consejo Nacional Directivo, de tal manera, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de "La Federación", en el último mes de cada gestión para la entrega recepción.

TITULO CUARTO

DE LA ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

Artículo 13.- "La Federación" se integrará por los Colegios Federados, quienes a su vez deberán estar integrados por Profesionistas de la Licenciatura en economía y materias afines, como marca el Reglamento del Art. 5º Constitucional y que cuenten con cédula profesional, siempre y cuando estén debidamente registrados ante la autoridad competente en materia de profesiones. Serán socios de "La Federación" los economistas que pertenezcan a alguno de los colegios federados.

También serán socios colectivos las asociaciones públicas y privadas especializadas y las firmas de economistas que se registren como tales ante la Federación. Por socio colectivo se entenderá a la persona moral constituida por uno o más socios, que hayan decidido asociarse entre ellos o inclusive con miembros de otras profesiones, a fin de estar en posibilidad de prestar servicios relacionados con la economía a quien lo solicite.

Para integrarse a "La Federación" los Colegios deben presentar la siguiente documentación:

- 1.- Presentar solicitud por escrito;
- II.- Copia simple del Acta Constitutiva que haya sido previamente certificada,
- III. Copia simple del acta de la asamblea o similar, en donde se constituye el Consejo Directivo del Colegio solicitante
- IV.- Copia simple de su Registro ante Profesiones.

Artículo 14.- Los Colegios Federados son autónomos en organización y patrimonio y sus programas de desarrollo académico y profesional, deberán ser compatibles con la calidad en los contenidos temáticos de los programas y el Código de Ética que establezca "La Federación", conforme a su Estatuto y a los requisitos y limitaciones establecidos expresamente para ésta.

Artículo 15.-La condición de Colegio Federado se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la presentación de renuncia escrita presentada por el Presidente del Colegio Federado, acompañada de copia del acta certificada de la Asamblea que avale la resolución.

b) Por incumplimiento en el pago de dos cuotas anuales. Será necesaria la expedición de un certificado expreso del adeudo emitido por el Tesorero de "La Federación", con la firma de conformidad del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al Colegio Federado moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de federado que afectará a sus agremiados individuales. No obstante, el Colegio Federado moroso podrá solicitar un plazo de seis meses, contados a partir de la notificación, para cubrir las cuotas adeudadas.

c) Por el incumplimiento de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, y acuerdo del Consejo de presidentes, adoptado por dos terceras partes del número de votos.

Artículo 16.- Son derechos de los Colegios Federados:

I. Participar a través de su Presidente y sus Delegados en la Asamblea Nacional, en el Consejo Nacional Directivo, en los términos que señala este Estatuto, y en las actividades de "La Federación".

II. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de "La Federación", de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades.

III. Acceder a la documentación de "La Federación", a través del Consejo Nacional Directivo.

IV. Facultar a sus miembros para votar y ser electos, en su caso, para los cargos del Consejo Nacional Directivo y Comisiones de "La Federación".

V. Acreditar a los Presidentes de los Colegios Federados, para que formen parte ex officio, del Consejo Nacional Directivo y del Consejo de Presidentes de "La Federación".

VI. Participar en las actividades o eventos que organice y convoque "La Federación".

VII. Ser escuchados con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias aplicables al Colegio Federado y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.

VIII. Asumir posiciones autónomas respecto a la visión de la ciencia económica y con respecto a las propuestas de Política Económica, que se consideren necesarias para el País.

Artículo 17.- Son obligaciones de los Colegios Federados.

I. Cumplir con la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones de acuerdo a los Planes y Programas de Trabajo aprobados en la Asamblea de "La Federación".

II. Respetar y cumplir el presente Estatuto y los acuerdos de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional Directivo y el Consejo de Presidentes de "La Federación".

III. Compartir las finalidades de "La Federación" establecidas en el artículo 6 de estos Estatutos y colaborar para la consecución de las mismas en su entidad.

IV. Vigilar el cumplimiento de la disposición legal para los Colegios Federados de la renovación bienal de sus Consejos Directivos y avisar oportunamente de ello a "La Federación"

V. Asistir y participar en las actividades de "La Federación".

VI. Elaborar, ejecutar y evaluar su programa de actividades de forma bienal, con la finalidad de promover su objeto social, en coordinación con "La Federación".

VII. Resolver conforme a su disposición estatutaria, las controversias que se presenten en su Colegio Federado.

VIII. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias y sus otras aportaciones que, conforme a este Estatuto, acuerde la Asamblea Nacional de "La Federación".

IX. Sin perjuicio de la pérdida eventual de la condición de miembro por falta de pago de las cuotas, el Colegio Federado tendrá en suspenso el derecho de sufragio. Dicha suspensión del derecho se producirá con la falta de pago de una sola de las cuotas, hasta en tanto se regularice, o bien, pierda la condición definitiva de miembro activo.

X. Defender los derechos de sus integrantes.

XI. Representar a "La Federación", cuando así se le solicite, en sus respectivas entidades.

XII. Las demás que señale este Estatuto.

TITULO QUINTO

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 18.- Los órganos de dirección de "La Federación" serán:

I. La Asamblea Nacional.

II. El Consejo Nacional Directivo.

III. La Presidencia de la Federación.

IV. El Consejo de Presidentes

TITULO SEXTO

DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y DE LA COMISION DE VIGILANCIA

Artículo 19.-El órgano supremo de gobierno y decisión de "La Federación" es la Asamblea Nacional, que adopta sus acuerdos por mayoría simple de votos y deberá reunirse en forma ordinaria al menos una vez cada dos años.

Artículo 20.-La "Asamblea Nacional" será de carácter Ordinario o Extraordinario. Las Asambleas Ordinarias se efectuarán al menos una vez cada dos años, y las extraordinarias cuando así lo determine el Presidente o el Consejo de presidentes para tratar asuntos específicos y relevantes para la vida de La Federación".

Artículo 21.-La "Asamblea Nacional" ordinaria será convocada por el Presidente de "La Federación". Se podrá convocar en forma extraordinaria cuando así lo considere el Presidente o por solicitud firmada por un mínimo de 50% más uno del número total de Presidentes de los Colegios Federados.

Artículo 22.-La Convocatoria para la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria, deberá emitirse al menos treinta días naturales antes de su celebración. Esta debe señalar el orden del día con los asuntos que se tratarán lugar, hora y fecha para su celebración y deberá ser firmada por el Presidente.

Artículo 23. La Asamblea Nacional tendrá las siguientes facultades:

I. Aprobar el informe de labores que presente su Consejo Nacional Directivo, así como sus estados financieros.

II. Modificar el presente Estatuto y, demás disposiciones de "La Federación", a efecto de fortalecer las actividades del mismo y de conformidad a las nuevas condiciones del país.

III. Decidir sobre el patrimonio y liquidación de "La Federación".

IV. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias a los Colegios Federados asociados a "La Federación".

V. Conocer de la integración, ratificación o disolución de las Comisiones Especiales.

VI. Las demás que sean sometidas de conformidad con la convocatoria, las de especial significación y las que por decisión mayoritaria del pleno, se apruebe discutir.

Artículo 24.- La Asamblea Nacional, estará constituida por:

I. El Presidente de "La Federación", quien la convoca y la preside.

II. La Mesa Directiva del Consejo Nacional Directivo.

III. El Consejo de Presidentes de los Colegios Federados asociados a "La Federación".

IV. Los Delegados designados de los Colegios Federados.

Los Delegados de los Colegios Federados serán designados por el Presidente de su Colegio, por Asamblea o Consejo Directivo, según sea definido por cada uno de ellos, en respeto a su propia autonomía. Con derecho a asignar hasta cinco delegados por Colegio federado.

Artículo 25.- Los Presidentes y Representantes Delegados de los Colegios Federados, integrantes de la Asamblea Nacional, tendrán derecho de voz y voto.

Artículo 26.- La Asamblea Nacional quedará legalmente instalada con la presencia de las dos terceras partes de los Presidentes y Representantes Delegados designados.

En caso de que no exista el quórum suficiente y transcurridos 30 minutos, la instalación de la Asamblea Nacional se llevará a cabo con quienes se encuentren y estén debidamente acreditados, conforme a segunda convocatoria, siempre y cuando se haya estipulado expresamente en la misma.

Artículo 27. Los acuerdos de la Asamblea Nacional, sobre revocación del Consejo Nacional Directivo o reforma de estatutos, serán aprobados por mayoría simple de los votos de quienes asisten a dicha Asamblea.

Para efecto de repercusión en el patrimonio y la liquidación de "La Federación", los acuerdos deberán tomarse por mayoría calificada de dos tercios de los asistentes.

Artículo 28.- La Asamblea Nacional será presidida por el Presidente de "La Federación", quien a su vez preside el Consejo Nacional Directivo, y en su ausencia, por el Vicepresidente. El Vicepresidente fungirá como secretario de actas y debates y en ausencia de éste lo sustituirá el primer Secretario Propietario. Cuando esta fórmula no se pueda constituir por ausencia de los implicados, la Asamblea decidirá lo conducente por simple mayoría de entre sus miembros presentes.

Artículo 29.- Las actas de la Asamblea Nacional deberán protocolizarse ante notario público, las cuales deberán contar con la firma al calce de los miembros acreditados de "La Federación" que hayan presidido la Asamblea.

TITULO SEPTIMO

DEL CONSEJO NACIONAL DIRECTIVO

Artículo 30.-El Consejo Nacional Directivo es el órgano de gobierno y representación general de "La Federación", sin perjuicio de las potestades de la Asamblea Nacional como órgano supremo.

Artículo 31.- Son obligaciones de los integrantes del Consejo Nacional Directivo, cumplir y hacer cumplir los objetivos de "La Federación", concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante legal, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en el presente Estatuto.

Artículo 32.- El Consejo Nacional Directivo se integra por el Presidente de "La Federación", con el apoyo de un Vicepresidente, un Secretario y el Tesorero, quienes integrarán la Mesa Directiva del Consejo Nacional Directivo, estos puestos serán elegidos cada dos años. La duración al frente de "La Federación", será a partir del 1º de enero del año siguiente al que se hayan realizado las elecciones.

Artículo 33. De igual forma serán parte del Consejo Nacional Directivo, doce Secretarías, mismas que serán designadas por el Presidente de "La Federación" y un representante de cada Comisión Permanente. Las posiciones de secretarías del CND serán las siguientes:

Secretario del Interior.

Secretario de Organización.

Secretario de Comunicación Social.

Secretario de Planeación y Prospectiva Económica.

Secretario Académico.

Secretario de Publicaciones.

Secretario de Equidad de Género.

Secretario de Vinculación, Consultoría y Proyectos.

Artículo 34.- El Consejo Nacional Directivo, en apoyo territorial de las funciones a desarrollar, estará conformado por cinco Vice-Presidentes regionales; a saber, Noroeste: Baja California, Baja California Sur, Sonora, Chihuahua, Sinaloa y Durango: Centro Occidente: Colima, Jalisco, Aguascalientes, Guanajuato, Michoacán, Querétaro, Zacatecas y Nayarit, Noreste: Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, San Luis Potosí y Veracruz, Centro: Estado de México, Tlaxcala, Puebla, Distrito Federal, Morelos e Hidalgo, Sur-Sureste: Guerrero, Tabasco, Campeche, Yucatán, Quintana Roo, Oaxaca y Chiapas.

Para ocupar el puesto de Vice-Presidente regional, deberá, ser miembro activo de los Colegios que pertenezcan a la región a que corresponda. Tendrán derecho a voz y voto en el seno del Consejo Nacional Directivo de "La Federación".

Artículo 35.-Para estar en posibilidad de ser elegidos integrantes de la Mesa Directiva, el Presidente de "La Federación", el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener antigüedad de al menos 5 años como miembro activo de un Colegio federado.
- b) Tener prestigio como profesional de la economía y reconocimiento del gremio.
- d) Tener el apoyo de, cuando menos, el 25% de los Colegios Federados.
- e) Postularse ante la Comisión Electoral y cumplir con los requisitos establecidos en la respectiva convocatoria para renovar al Consejo Nacional Directivo.

Artículo 36.- El Consejo Nacional Directivo, deberá ser conformado con mujeres en un mínimo de 50%, hará cumplir los objetivos de "La Federación. Tendrá las siguientes atribuciones y facultades generales:

- I. El Presidente de "La Federación", tendrá la representación nacional y la firma social.

VI. Ejecutar el Plan y Programas de Actividades, presentado por el Presidente de "La Federación" y aprobados por la Asamblea Nacional

II. Apoyar al Presidente en la elaboración y realización del Proyecto de Programa de Trabajo y Presupuesto para su presentación y aprobación anual por el mismo y bianual, por la Asamblea Nacional.

III. Impulsar y organizar el Congreso Nacional de Economistas cada dos años

Artículo 37. Se podrá sustituir a cualquiera de los integrantes del Consejo Nacional Directivo:

- I. Que realice conductas que contravengan el presente Estatuto, así como del Estatuto del Colegio Federado al que pertenece.
- II. Por incumplimiento de sus responsabilidades y falta de desarrollo de las actividades específicas encomendadas por el Presidente de "La Federación", y el Consejo Nacional Directivo.
- III. Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Para suplir a cualquier miembro del Consejo Nacional directivo el Presidente deberá informar por escrito al Consejo de Presidentes.

Artículo 38.- Todos los integrantes del Consejo Nacional Directivo desempeñarán sus cargos honoríficamente durante un periodo de dos años.

Artículo 39.- El Consejo Nacional Directivo se reunirá al menos, una vez cada seis meses y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de "La Federación", por convocatoria realizada por el Presidente. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado para la Asamblea Nacional. Los acuerdos se adoptarán preferentemente por consenso o, en su caso, por mayoría simple, en caso de empate el Presidente tiene voto de calidad para la toma del Acuerdo.

TITULO OCTAVO.

DEL PRESIDENTE

Artículo 40.- Serán facultades del Presidente de "La Federación":

I. Presidir la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional Directivo de "La Federación".

II. Convocar a las sesiones del Consejo Nacional Directivo de forma ordinaria, cada seis meses, y de forma extraordinaria cuando lo exijan las circunstancias.

III. Dar seguimiento mediante acuerdos con cada titular, miembro del Consejo Nacional Directivo, al cumplimiento de las diferentes instancias de gobierno, así como al desarrollo de los programas de trabajo de "La Federación".

IV. Apoyar los eventos que programen los Colegios Federados, siempre y cuando no contravengan las disposiciones de este Estatuto y que contribuyan al cumplimiento del objeto social de "La Federación".

V. Representar a "La Federación" con plenos poderes ante las autoridades e instituciones cuando así se requiera, pudiendo ejercitar la facultad de delegación, de manera parcial o total, a favor de uno o varios apoderados, determinando en su caso hacer las sustituciones que considere convenientes.

VI. Proponer la creación de Consejos, Comisiones de Trabajo y otras posiciones en el Consejo Nacional Directivo, que se consideren necesarias para alcanzar los objetivos y propósitos de "La Federación", además de coordinar sus trabajos y exigir el cumplimiento de sus compromisos.

VII. Rendir a la Asamblea Nacional y al Consejo Nacional Directivo un informe detallado del programa de actividades, de la situación patrimonial y financiera realizada durante su gestión.

VIII. Realizar convenios con instituciones y organizaciones que tengan como propósito ampliar la participación de "La Federación" en la vida académica y social del país.

IX. Convocar a las reuniones del Consejo Nacional Directivo de acuerdo a lo expresado en la materia por los presentes Estatutos.

Artículo 41.-Serán funciones del Vicepresidente:

I. Sustituir al Presidente de la Federación en casos de ausencia temporal o cuando éste así lo determine. En caso de renuncia o ausencia definitiva del Presidente Nacional conocida por el Consejo Nacional Directivo, por el lapso que falte para terminar el periodo de dos años del Presidente ausente.

II. Apoyar al Presidente Nacional en la elaboración, supervisión y ejecución del programa de trabajo.

III. Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Federación, convenios y otros documentos que este último determine.

Artículo 42.- Serán funciones del Secretario Propietario:

I. Sustituir al Vicepresidente temporal o definitivamente en casos de ausencia, asumiendo las facultades correspondientes.

II. Coadyuvar en coordinar la organización de las reuniones de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional Directivo.

Artículo 43,-Serán funciones del Tesorero:

I. Presentar a consideración del Presidente, y Consejo Nacional Directivo, sucesivamente, el proyecto de presupuesto para el ejercicio anual correspondiente.

II. Informar semestralmente al Consejo Nacional Directivo, del avance del presupuesto de egresos e ingresos.

III. Llevar los registros contables y presentar a la Asamblea Nacional la situación financiera de "La Federación".

TITULO NOVENO,

DEL CONSEJO DE PRESIDENTES

Artículo 44. El consejo de presidentes será conformado por todos los presidentes de los colegios estales federados.

- I. Tendrán la facultad de convocar a Asamblea Nacional Extraordinaria, en la composición del 50% más uno de los Colegios federados.
- II. Vigilarán el proceso electoral de la Federación.
- III. Deberán ser informados por escrito sobre cualquier cambio en la Mesa Nacional directiva y el Consejo Nacional Directivo.

TITULO DÉCIMO

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEL CONSEJO ACIONAL DIRECTIVO.

Artículo 45.- Serán funciones de la Secretaria del Interior.

I. Actuar como secretario en las reuniones de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional Directivo.

II. Elaborar las actas de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional Directivo

III. Actualizar el archivo de todos los miembros de los Colegios Federados asociados a "La Federación", con expediente para cada uno de ellos.

Artículo 46.- Serán funciones de la Secretaría de Organización:

- I. Realizar los trabajos de organización y logística que las actividades de la Federación requieran.

Artículo 47.- Serán funciones de la Secretaría de Comunicación Social:

- I. Mantener las relaciones con los medios informativos nacionales y extranjeros.
- II. Difundir las actividades y eventos organizados por "La Federación" actuando como enlace con la sociedad civil.

Artículo 48.- Serán funciones de la Secretaría de Planeación y Prospectiva Económica:

I. Mantener relaciones con las instituciones de fomento, desarrollo social, económico y financiero.

II. Realizar estudios e investigaciones sobre la situación económica y social del país.

Artículo 49.- Serán funciones de la Secretaria Académica:

- I. Mantener relaciones permanentes con los centros de enseñanza superior de economía en México y en el extranjero.
- II. Apoyar a las instituciones de educación superior cuando así lo soliciten, en el diseño y actualización de los programas y planes de estudio en economía, especialización y Postgrado.
- III. Representar a la Federación ante la Dirección General de Profesiones.
- IV. Regular y supervisar el Servicio Social Profesional en coordinación con las Instituciones en que éste se desarrolle.
- V. Apoyar al Sistema de Educación Continua por medio de la revisión de los contenidos de los programas de cursos, seminarios, talleres y diplomados que lleva a cabo "La Federación" a través de la Comisión de Certificación, que se describe en éste Estatuto.

Artículo 50.-Serán funciones de la Secretaría de Publicaciones:

I. Crear, fomentar, supervisar y administrar la elaboración y edición de los órganos de difusión de "La Federación".

II. Formar parte del Consejo Editorial de las revistas editadas por "La Federación".

- III. Mantener relaciones con editoriales y publicaciones económicas nacionales y extranjeras.

Artículo 51. Serán funciones de la Secretaria de Equidad de Género

- I. Promover eventos que impulsen la participación de los géneros femenino y masculino, con especial énfasis en el que sea minoritario.
- II. Coadyuvar a la participación de la Federación en eventos que evalúen el avance de la participación económica por género.
- III. Promover información relevante para visibilizar el trabajo no remunerado.

Artículo 52.- Serán funciones de la Secretaría de Vinculación, Consultoría y Proyectos:

- I. Coordinar la elaboración o apoyos a los estudios y proyectos en materia económica que sean solicitados a "La Federación" por las instituciones públicas y privadas, por los organismos internacionales o gobiernos de otras naciones y por personas que integran la sociedad, y sus Colegios Federados.
- II. Dirigir y administrar los órganos de "La Federación" que sean creados para atender las solicitudes de consultoría.
- III. Proponer y conducir los proyectos de carácter productivo que desarrolle la Federación como parte de su trabajo sustantivo y dentro de su política de fortalecimiento financiero.
- IV. Desarrollar y analizar las propuestas técnicas y económicas para la realización, coordinación o dirección de proyectos económicos, sociales o financieros en donde participe "La Federación" o los Colegios federados.
- V. Establecer la coordinación de acciones con los oferentes de los servicios, ya sean personas físicas o morales, para la atención de las demandas de asistencia técnica, consultoría, investigación o capacitación.

Artículo 53.- Las Comisiones Permanentes serán las siguientes:

I. Comisión de Honor y Justicia

II. Comisión de Estatutos.

Artículo 54. La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por cinco presidentes distinguidos a propuesta del Presidente, y se encargará de dictaminar sobre los siguientes aspectos:

L Proponer al Consejo Nacional Directivo los reconocimientos especiales que se otorguen a integrantes del gremio por su labor y trayectoria destacada y sobresaliente. Estos reconocimientos podrán ser propuestos por iniciativa de un grupo de agremiados, una vez publicada la convocatoria 30 días antes de celebrada la ceremonia de la entrega de galardones.

II. Recibir y resolver las quejas, acusaciones y reclamos que se hicieran a agremiados integrantes de "La Federación" y que afecten su actividad profesional o estén relacionados con la misma.

III. Conocer y resolver de los actos que realicen los agremiados y los miembros del Consejo Nacional Directivo, que contravengan el presente Estatuto y lesionen la imagen, reputación y actividades de "La Federación".

IV. Tendrá un plazo de 90 días para sus resoluciones.

Artículo 55.- La Comisión de Estatutos estará conformada por cinco miembros distinguidos, a propuesta del Presidente de "La Federación" y ratificados por el Consejo Nacional Directivo, que tendrá a su cargo, conocer las iniciativas sobre reformas al Estatuto de "La Federación", formulando su dictamen para ponerlo a consideración de la Asamblea Nacional, previa autorización del Consejo Nacional Directivo. Entre sus responsabilidades está la de elaborar los Estatutos de "La Federación" y dictaminar los estatutos de los órganos específicos para que sean autorizados en Asamblea, así como cualquier otro trabajo estatutario y normativo que el Presidente les solicite.

Artículo 56.- "La Federación" tendrá un Consejo consultivo de Ex presidentes, que se integra por los ex presidentes de la Federación.

Artículo 57.- El Consejo de Consultivo de ex presidentes tendrá funciones de consulta obligada sobre el desarrollo y desempeño de las actividades de "La Federación". Será convocado por el Presidente de "La Federación" cada año con la finalidad de conocer y opinar sobre las actividades y desarrollo del programa de "La Federación". En caso de ser necesario, pueden convocar a Asamblea Extraordinaria, por solicitud por medio escrito del Consejo de Presidentes.

TITULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS COMISIONES ADICIONALES

Artículo 58.- La Comisión de Certificación, será de carácter académico, técnico y normativo, con la atribución de coadyuvar a que "La Federación" y sus Colegios Federados cumplan con la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones, que establece ante el gremio y la sociedad, la vigilancia profesional y la calidad de su ejercicio, en la formación, actualización y certificación en el ejercicio de los diferentes ámbitos de la profesión.

Son funciones de la Comisión de Certificación, promover el mejoramiento del ejercicio profesional de la Ciencia Económica, mediante la actualización de la profesión por medio de mecanismos de certificación y refrendo de la misma en las diferentes áreas de conocimiento o de intervención profesional de los economistas:

- I. Establecer los lineamientos de certificación y refrendo de la certificación de los profesionales de las diferentes áreas de conocimiento o de intervención profesional, acordes con los avances de la ciencia y la tecnología, y con los requerimientos del ejercicio profesional, derivados tanto de las necesidades de la sociedad como de los futuros profesionales.
- II. Otorgar la Certificación a los profesionales con base en las normas y criterios establecidos por la Comisión de Calificación, "La Federación" y las autoridades correspondientes, de ámbito académico gubernamental e internacional.
- III. Otorgar la acreditación de las diferentes actividades de formación y actualización en áreas de conocimiento o de intervención profesional de la Ciencia Económica para el desempeño del ejercicio de su práctica profesional.
- IV. Proporcionar las listas de los profesionales certificados vigentes a través de la difusión en los medios de comunicación que se consideren convenientes con la finalidad de hacerlas del conocimiento de la sociedad, se entregará también a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública DGP-SEP
- V. Participar en representación de "La Federación" en las negociaciones internacionales, relacionadas con el intercambio transfronterizo de servicios profesionales, en materia de homologación e intercambio de profesionales de las áreas de conocimiento o de intervención profesional de la Ciencia Económica.

Artículo 59.- La Comisión Electoral estará conformada, por el Vicepresidente, el Secretario de Organización, el Secretario del Interior, la Comisión de Estatutos y un representante de cada Planilla registrada.

TITULO DECIMO SEGUNDO.

DE LAS ELECCIONES DE LA FEDERACION

Artículo 60- Los cargos del Consejo Nacional Directivo de la Federación que serán designados por elección, son el Presidente de "La Federación", el Vicepresidente, el

Secretario Propietario y el Tesorero, que deberán constituirse en una planilla, bajo las siguientes reglas y procedimientos.

- I. El Presidente emitirá la convocatoria y será publicada en la página de internet de "La Federación" y en la página de internet de los Colegios Federados si tuvieran, cuando menos con cuarenta y cinco días naturales antes de la elección.
- II. El registro de planillas deberá hacerse por medios electrónicos y deberá informarse al Consejo de Presidentes sobre la recepción de solicitudes.
- III. Podrán ser votados los agremiados que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 35 del Estatuto.
- IV. Tendrán derecho a votar todos los presidentes de los Colegios federados.

Artículo 61.-El Vicepresidente presidirá la Comisión Electoral y junto con el Secretario del Interior del Consejo Nacional Directivo en calidad de vicepresidente de la misma y los demás integrantes de la Comisión tendrán la atribución de vigilar que las elecciones para renovar los Consejos Directivos de "La Federación", observen los siguientes lineamientos:

- I. La renovación del Consejo Nacional Directivo de "La Federación" será cada dos años.
- II. Se realizarán a partir de la convocatoria que suscriba el Presidente de "La Federación".
- IV. Las impugnaciones y quejas que se presenten serán sometidas a consideración de la Comisión de Presidentes y de la Comisión de Honor y Justicia.
- IV. La Comisión Electoral, será instancia responsable de supervisar, coordinar, dirigir, ejecutar, evaluar y dictaminar el procedimiento de elección para la renovación del Consejo Nacional Directivo de "La Federación", con la información al Consejo de Presidentes.

Artículo 61.- Las facultades de la Comisión Electoral de "La Federación" son

I. Recibir la documentación de las planillas concursantes, las cuales deberán cumplir con el conjunto de requisitos estipulados en el presente Estatuto y su convocatoria. Si los aspirantes que encabezan las planillas cumplen con el artículo 35 del Estatuto, no se negará el registro de ninguna planilla, pero podrán hacer observaciones al registro.

- IV. Dictaminar la documentación que fue entregada por las planillas participantes.

- V. Sólo se negará el registro de una planilla si uno o más integrantes no cuenta con cédula profesional.
- VI. No se registrarán a las planillas que no cuenten con el aval del Colegio al que pertenecen.
- VII. Evaluar y en su caso, entregar constancia de registro y eventualmente de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos e informar al Consejo Nacional Directivo de "La Federación".
- VIII. El Consejo de Presidentes ratificará a la planilla electa.
- IX. En el caso de registro de una sola Planilla y obtención del dictamen favorable, la Comisión Electoral de la Federación entregará al Presidente de dicha Planilla, la constancia que lo acredita como Presidente electo, posteriormente se ratificará ante el Consejo Nacional Directivo de "La Federación".
- X. En caso de resultar empate en la primera votación, la Comisión Electoral instrumentará la realización de una segunda ronda hasta que resulte por mayoría una planilla triunfante.

TITULO DECIMO TERCERO

DE LA EXTINCIÓN O LIQUIDACIÓN.

Asamblea Nacional Correspondiente

Artículo 62.- "La Federación" se extinguirá por acuerdo adoptado ante notario, dé fe por mayoría calificada de dos tercios de los asistentes a correspondiente, lo cual deberá quedar asentado en el acta notarial

"Artículo 2685. Las asociaciones, además de las causas previstas en los estatutos, se extinguen:

- 1. Por consentimiento de la Asamblea General;
- II. Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación;
- III. Por haberse vuelto incapaces de realizar el fin para que fueron fundadas;
- IV. Por resolución dictada por autoridad competente."

Artículo 63.- El Consejo Nacional Directivo será el responsable del manejo patrimonial de "La Federación".

En caso de liquidación, al momento de su liquidación y con motivo de la misma, "La Federación" destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. La presente disposición es de carácter irrevocable.

TITULO DECIMO CUARTO

DEL DIA NACIONAL DEL ECONOMISTA.

Artículo 64.- "La Federación" y los Colegios Federados celebrarán el Dia Nacional del Economista, el 06 de noviembre de cada año

TITULO DECIMO QUINTO

DEL CODIGO DE ETICA

Artículo 65. Todos los afiliados de los Colegios pertenecientes a "La Federación", deben ajustar el ejercicio de su profesión como economistas, a los Principios y Normas difundidos en el Código de Ética de nuestra profesión, desenvolviéndose en planos morales elevados y con plena observancia del Código de ética de nuestra profesión.